

Resolución No. **NAC-DGER2006-0254**

**LA DIRECTORA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

21 ABR 2006

Considerando:

Que el artículo 8 de la Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, faculta al Director General del Servicio de Rentas Internas a expedir, mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 20 de la citada Ley, exige a las entidades del sector público, sociedades, organizaciones privadas y personas naturales, la entrega a la Administración Tributaria de la información que requiera para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que la Ley Orgánica de Control del Gasto y Propaganda Electoral, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 41 de 22 de marzo del 2000 y su Reglamento, publicado en el Registro Oficial No. 73 de 9 de abril de 2000, obligan a los sujetos políticos a presentar información relativa a contrataciones de propaganda y a los ingresos y gastos electorales;

Que el artículo 125 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus Reformas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 494 de 31 de diciembre de 2001, dispone que las compañías emisoras de tarjetas de crédito deben enviar mensualmente al Servicio de Rentas Internas, información sobre las operaciones efectuadas con sus tarjeta habientes y establecimientos afiliados, en los medios y en la forma que indique dicha Institución;

Que el artículo 55 del citado Reglamento ordena a las entidades administradoras de fideicomisos mercantiles y de fondos de inversión que presenten al Servicio de Rentas Internas una declaración mensual informativa respecto de sus administrados;

Que de acuerdo al artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria debe desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que mediante Resolución No. NAC-DGER2006-0004, publicada en el Registro Oficial No. 188 de 16 de enero de 2006, se ha regulado la presentación de información por parte de los sujetos pasivos de impuestos;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Regular la presentación de información por parte de los sujetos pasivos de impuestos

Art. 1.- Deben presentar la información mensual relativa a las compras, ventas, importaciones, exportaciones, comprobantes anulados, gasto electoral y retenciones, los siguientes sujetos pasivos:

- a) Los agentes de retención del Impuesto a la Renta, al Valor Agregado o de ambos;
- b) Las personas naturales que, sin estar obligadas a llevar contabilidad, poseen autorización de impresión de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención a través de sistemas computarizados autorizados;
- c) Las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos; y,

- d) Quienes, de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno, tienen derecho a la devolución del Impuesto al Valor Agregado.

Art. 2.- No están obligados a presentar esta información los sujetos pasivos indicados en los literales a) y b) del artículo anterior, en los meses en los que no existieren compras, importaciones, ventas ni exportaciones, de conformidad con las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado y de Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta; ni las instituciones públicas y entidades sin fines de lucro, en los periodos en los que no se hayan realizado importaciones, ventas ni exportaciones, y cuyas adquisiciones mensuales alcancen un valor inferior o igual a los quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$500,00).

Sin embargo, cuando existan declaraciones sustitutivas o rectificaciones en las que se establezcan condiciones distintas a las señaladas en el inciso anterior, se deberá presentar la información y cancelar la multa generada por el incumplimiento de la obligación.

Art. 3.- El sistema que contiene el formato para la presentación de esta información se encuentra disponible, de forma gratuita, en las oficinas del Servicio de Rentas Internas y en la página web: www.sri.gov.ec. Quienes así lo deseen, también podrán utilizar las especificaciones técnicas publicadas en la página web para cumplir con esta obligación.

Art. 4.- La mencionada información podrá enviarse a través de Internet hasta el último día del mes subsiguiente al que corresponde la misma (28, 29, 30 ó 31). De no ser así, podrá también entregársela en las direcciones regionales y demás oficinas dispuestas para el efecto, para lo cual se deberá atender al siguiente calendario, en consideración al noveno dígito del RUC:

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de entrega (mes subsiguiente al que corresponda la información)
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

Art. 5.- La presentación tardía, la falta de presentación y la presentación con errores de la información, será sancionada conforme a las normas legales vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los empleadores, en su calidad de agentes de retención, entregarán la información relativa a las retenciones en la fuente de ingresos del trabajo con relación de dependencia, en la forma establecida en la Resolución No. NAC-DGER2005-0039, publicada en el Registro Oficial No. 527 de 18 de febrero de 2005.

SEGUNDA.- El cumplimiento de la presente Resolución, no exime a las sociedades públicas o privadas; ni a los empleadores en su calidad de agentes de retención; ni a las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, de la presentación de la información relativa a las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta realizadas en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2005, en las fechas establecidas en la citada Resolución No. NAC-DGER2005-0039.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La información correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2006, será recibida en el mes de junio del mismo período fiscal, en atención al artículo 3 de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Sustitúyase la resolución No. NAC-DGER2006-004, publicada en el Registro Oficial No. 188 de 16 de enero de 2006.

SEGUNDA.- Deróganse las siguientes resoluciones:

- Resolución No. 206, publicada en el Registro Oficial No. 532 de 12 de marzo de 2002;
- Resolución No. 732, publicada en el registro Oficial No. 657 de 6 de septiembre de 2002; y,
- Resolución No. NAC-635, publicada en el Registro Oficial No. 148 de 15 de agosto de 2003.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **21 ABR 2006**

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. Elsa de Mena, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Quito, Distrito Metropolitano, a **21 ABR 2006**

Lo certifico.

Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS